



Exp N.º 341 del 19 de septiembre de 2015
Infracción



Nº - 1087

RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 NOV 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 13 de agosto de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 18 de agosto de 2015, generándose el concepto técnico No. 0661 del 4 de septiembre de 2015, del cual se extrae lo siguiente:

"El día 18 del mes agosto del año 2015, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular, en atención a la queja de fecha agosto 13 de 2015, por medio del cual se admite la queja presentada por la señora Martha Luz Sevilla Ibañez, encaminada para obtener una visita técnica, en la cual se evaluó la ubicación de un árbol de coco (Cocos nucifera) que se encuentra sembrado en la parte de atrás de la vivienda de la señora Praxedes, con el fin de conceder el permiso para el corte definitivo de la especie arbórea, ya que esta se encuentra perjudicando la infraestructura de la vivienda de la demandante. Por lo cual el suscrito se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de evaluar la especie arbórea, llegando a constatar lo siguiente:

En el barrio Villa Orieta en la calle 12 #5-39 en la vivienda de la señora Martha Luz Sevilla Ibañez se encuentran realizando labores de construcción y acondicionamiento de la infraestructura, por lo que en la parte de atrás de la vivienda se realizó una excavación para la construcción de una alberca, al momento de la excavación se evidencio la presencia de raíces de un árbol de coco (Cocos nucifera), el cual esta sembrado en el patio de la vivienda de la señora Praxedes la cual es vecina de la demandante, la especie arbórea presenta buen estado fitosanitario y se encuentra en etapa de fructificación, presento un diámetro circunferencial de 0.55 m y una altura aprovechable de 4 m, esta ubicado 0.90 m de la paredilla que separa ambas viviendas, al momento de la excavación se evidencio la presencia de raíces de la especie arbórea, las cuales levantaron el cimiento de una columna afectando la paredilla que separa ambas viviendas, se puede decir que a largo plazo esta afectaría también la infraestructura de la alberca, por todo lo anterior se recomienda el corte del árbol de coco (Coco nucifera), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 853555, Y: 1521963, Z: 211 m, este se realizara luego que este salga de la etapa de fructificación por ello se le dará un plazo de tres (3) meses para realizar el corte de la especie arbórea."

Que, mediante Resolución No. 0852 del 24 de septiembre de 2015, se autorizó a la señora Praxedes, vecina de la denunciante, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie coco (*Coco nucifera*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 853555, Y: 1521963, Z: 211 m, ubicado en la calle 12 #5-39 barrio Villa Orieta en el municipio de Sincelejo, el cual se realizará después que este salga de la etapa de fructificación, ya que está

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 18 NOV 2024.

afectando la infraestructura de ambas viviendas, en este caso la paredilla que divide ambas propiedades.

Que, por el aprovechamiento del árbol en mención, se le ordenó a la señora Praxedes, sembrar cinco (5) nuevos árboles.

Que, mediante Auto No. 0660 del 14 de abril de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen lo autorizado en la Resolución No. 0852 del 24 de septiembre de 2015, expedida en CARSUCRE.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0852 del 24 de septiembre de 2015, práctico visita y rindió el concepto técnico No. 0376 del 26 de septiembre de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en la Resolución N° 0852 del 24 de septiembre del 2015 del expediente N° 341 del 15 de septiembre del 2015, con el fin de verificar la compensación de 5 árboles, debido, al aprovechamiento forestal de un individuo de la especie coco (cocos nucifera) ya que genera peligro a los habitantes de la vivienda y para la estructura física de la misma. En el desarrollo de la visita se procedió a realizar recorrido al área donde se encontraba plantado los árboles, verificando el aprovechamiento de este y el cumplimiento de la recolección de residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

La reposición requerida al solicitante, según lo estipulado en los artículos primero y cuarto de la Resolución N° 0852 del 24 de septiembre del 2015 relativa al aprovechamiento forestal y compensación, implica compensar 5 árboles por cada árbol talado. Este árbol talado son un (1) coco (cocos nucifera) el cual su sistema radicular afecta el cimiento de la paredilla agrietándola y poniendo en riesgo a sus moradores.

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante un informe de visita N° 00079. Entre las especies presentes se encuentran Roble (Tabebuia rosea) unas especies maderables, mango (manguifera indica), naranja (Citricos sinensis) unas especies frutales. Las plántulas revisadas muestran un excelente estado fitosanitario. Tienen alturas de entre 30 y 50 cm, y su color brillante predomina, lo que confirma su salud y estado óptimo. Además, se notó que el espaciamiento de siembra es de 3x3 en un área con más de 200 plántulas, tanto frutales como maderables. Este terreno



Exp N.º 341 del 15 de septiembre de 2015
Infracción

Nº - 1087

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 NOV 2024

que es franco-arcilloso con secciones limosas, ofrece buenas características geológicas que favorecen un drenaje efectivo para las plantas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N.º 341 del 15 de septiembre del 2015 realizada en el predio los mangos se considera lo siguiente:

Que realizada la respectiva revisión técnica se evidencio la compensación de cinco (5) árboles de especie frutales y/o maderables ordenada en el artículo sexto de la Resolución N.º 0852 del 24 de septiembre del 2015 los arboles compensados corresponden a roble (Tabebuia rosea) unas especies maderables, mango (manguijera indica), naranja (Citricos sinensis) una especie frutal. Por tal razón se recomienda archivar el expediente N.º 341 del 15 de septiembre del 2015."

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo, se le dio origen.
2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0852 del 24 de septiembre de 2015, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 341 del 15 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE el expediente No. 341 del 15 de septiembre de 2015, cáncéllese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Praxedes, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Carrera 25 No. 21 - 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 341 del 15 de septiembre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1087

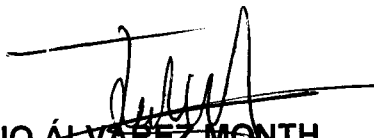
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 NOV 2024

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			